

not: 15-10-15



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CORDOBA

C/ SANTO TOMÁS DE AQUINO, Nº 1

Tif.: 67153529/23/24/25/26/27/28/29/30/22. Fax: 957411805

NIG: 1402142M20130000522

Procedimiento: Apertura Sección 486.05/2013. Negociado: D2

Sobre SECCIÓN QUINTA

De: MIRAVAL GRUPO PROMOTOR INMOBILIARIO, S.L.

Procuradora Sra.: MARIA DOLORES RAMIRO GOMEZ

Letrado Sr.: Francisco VARGAS REYES

15 OCT. 2015

AUTO

En Córdoba a 11 de Septiembre de 2015

HECHOS

ES COPIA

ÚNICO.- Por la AC de MIRAVAL GRUPO PROMOTOR se presentó escrito presentando plan de liquidación, de la cual se dio traslado a las partes personadas con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- A la vista del contenido del contenido del plan y de conformidad con el art. 148.2 de la LC, se aprueba del plan de liquidación propuesto.

En cuanto a las alegaciones vertidas:

1.- Que los tributos tasas etc sean de cuenta del comprador ningún perjuicio, sino al contrario, supone al concurso. Cosa distinta serán las disposiciones legales imperativas de tipo fiscal o tributario, pero ello no empece a que el precio de la venta tenga en cuenta dicho gastos, sin perjuicio repito de las obligaciones legales inmutables por vía de la aprobación de este plan.

2.- En cuanto a la cláusula de vicios ocultos, tampoco su eliminación produce ningún beneficio para el concurso, antes al contrario, por lo que se desestima la misma ya que este titular debe velar por las condiciones más favorables posibles para el concurso en orden a maximizar las operaciones de liquidación.



3.- Por último, el beneficio de tanteo que solicita el acreedor privilegiado, cuando el mismo tiene iguales posibilidades de pujar y adquirir los bienes es cierto que puede ser excesivo, pero también lo es, que las especialidades del crédito con privilegio especial y la actitud de estos acreedores, hacen que estos puedan aumentar el ofrecimiento por este tipo de bienes, lo cual sin duda produce un beneficio para el concurso y resto de acreedores al eliminarse por completo o en mayor medida el crédito ordinario y/o subordinado que reste tras el abono del privilegio. Con ello, la AC deberá notificar por medio de la dirección de correo electrónico que le hará llegar el acreedor con privilegio especial, las ofertas recibidas por los bienes sujetos a estos privilegios para que en plazo de 15 días hábiles dicho acreedor, por igual medio de correo electrónico, pueda mejorar dicha oferta, admitiéndose tan sólo una mejora de la misma.

En atención a lo expuesto

DISPONGO:

Se aprueba el plan de liquidación propuesto con la adicción indicada.

Los efectos del art. 145 y ss de la LECO se entienden producidos desde el auto de apertura de la presente pieza de liquidación.

Adviértase a la AC de la obligación de información de las operaciones de liquidación conforme al art. 152 de la LC.

Procédase a la apertura de la pieza sexta de calificación y a su correspondiente tramitación.

Contra el presente auto se puede interponer recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado Titular del Juzgado Mercantil de Córdoba. Doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL